



41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00311-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO GRANADOS MEJIA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL - CREMIL

Remitidas las presentes diligencias por el Tribunal Administrativo del Meta, aplicando el factor cuantía, se asume su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

1. Ajustar las pretensiones de la demanda de manera clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 y el numeral 2° del artículo 162 del C.P.A.C.A., toda vez que en el numeral segundo de dicho acápite solicitó la declaración de nulidad "*del acto administrativo ficto o presunto del Ministerio de Defensa donde no resolvió la petición frente a la reliquidación de sueldo (...)*", sin embargo, a folio 10 se observa oficio de radicado N° 20165660462031 proferido por la entidad de fecha 18 de abril de 2016, por medio del cual niega la solicitud de reliquidación y reajuste del sueldo básico y otras prestaciones conforme al IPC en favor del actor GUILLERMO GRANADOS MEJÍA.
2. Respecto a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, deberá aportar copia de la solicitud elevada ante dicha entidad y el correspondiente acto administrativo proferido en razón de esa petición y del que hace mención en el poder visible a folio 1; lo anterior en aplicación del privilegio de la decisión previa y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 163 del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

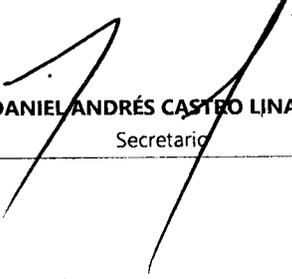
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 053 del 5 de diciembre de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario